



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 26 DE MAYO DE 1987

Número 119

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto número 31/1987, de 14 de mayo, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma. 2183

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 20 de mayo de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades e instituciones sin fines de lucro. 2184

#### 2. Autoridades y Personal

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 11 de mayo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se resuelve concurso de méritos para provisión de vacantes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 2186

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 277/82. 2188

Distrito Cieza. Autos número 30/86. 2188

Distrito Orihuela. Juicio de faltas número 581/85. 2188

Togado Militar número Dos Tercera Región Militar. Causa ordinaria 30-V-87. 2189

Distrito Totana. Autos número 46/83. 2189

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.039-C/85. 2189

Distrito Lorca. Juicio de faltas número 588/86. 2189

Instrucción número Uno de Lorca. Ejecutoria número 36 de 1987. 2190

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 2.023 de 1983. 2190

Primera Instancia número Uno de Elda. Autos número 155/85. 2190

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.454/85. 2190

## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

MORATALLA. Adjudicando varias obras.	2191
CARTAGENA. Licencia para pescadería.	2191
MURCIA. Corrección de error en el «B.O.R.M.» número 116 de fecha 22 de mayo actual, página 2150.	2191
YECLA. Expediente número 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1987.	2191
YECLA. Legalización fábrica de muebles auxiliares.	2191
SAN JAVIER. Presupuesto general para el año 1987 y sus bases de ejecución.	2191
AGUILAS. Reglamento orgánico.	2192
MURCIA. Presupuesto consolidado del ejercicio de 1987.	2201
CARTAGENA. Expediente para la modificación Ordenanza 2,01, reguladora de la tasa por documentos que expida la Administración Municipal.	2202
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA. Presupuesto Municipal para 1987.	2202
ALCANTARILLA. Expediente número 3 de Habilitación y Suplemento de Créditos	2202
ALCANTARILLA. Expediente número 2 de Habilitación y Suplemento de Créditos.	2202
ARCHENA. Expediente número uno de Habilitación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Unico para 1987.	2202
FORTUNA. Legalización de taller de reparación de vehículos, rama de motores, carrocería y pintura.	2203
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para café-bar.	2203
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para lavandería.	2203
BULLAS. Expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario 1987.	2203
ALCANTARILLA. Padrón Municipal de Circulación de Vehículos para el presente año de 1987.	2203
MURCIA. Devolución de fianza a Financiera Mecánico Eléctrica, S.A. (FIMESA).	2203

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta Electoral de Zona. Palacio de Justicia. Cartagena. Corrección de error.	2204
Recaudación de Hacienda Zona Segunda de Murcia. Expediente administrativo de apremio.	2204
Comunidad de Regantes «Morata y Ramonete» (en formación). Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.	2204

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Ayts. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**4829 DECRETO n.º 31/1987, de 14 de mayo, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.**

El artículo decimocuarto del Decreto número 6/1987, de 12 de febrero, sobre retribuciones para 1987 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no sometido a legislación laboral, establece que las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio a que se refiere el Decreto Regional número 56/1986, de 20 de junio, no experimentarán variación con respecto a las fijadas para 1986 hasta que el Consejo de Gobierno proceda a su revisión.

Asimismo, resulta necesario determinar la cuantía de las asistencias correspondientes al personal que participe en actividades de formación y perfeccionamiento de funcionarios o personal laboral, mediante la impartición de conferencias o cursos, o por su colaboración en congresos, seminarios y actividades análogas incluidas en los programas de actuación de la Administración Regional.

En su virtud, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de mayo de 1987,

### DISPONGO:

#### Artículo primero

La cuantía de las dietas reguladas en el Decreto Regional 86/1984, de 26 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, será la que figura en los Anexos I y II del presente Decreto.

#### Artículo segundo

1. Las cuantías de las indemnizaciones por «Asistencias al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección del personal» a que se refiere el artículo segundo del Decreto Regional 33/1986, de 3 de abril, así como las asistencias correspondientes a los Asesores Especialistas designados al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, serán las que se establecen en el Anexo III.

2. Se podrán abonar «Asistencias al personal al servicio de la Comunidad Autónoma designado para colaborar temporalmente en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa de los procesos de selección para el acceso a la Función Pública Regional», en las cuantías y con el límite presupuestario máximo que para cada convocatoria se fije por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. Las cuantías a que se refieren los números anteriores, se incrementarán en el 50% de su importe cuanto las asistencias

se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

#### Artículo tercero

1. El límite máximo de la indemnización por gastos complementarios de los funcionarios en comisión de servicio, a que se refiere el apartado primero del artículo octavo del Decreto 86/1984, de 26 de julio, se establece en 5.500 pesetas por cada comisión de servicio.

2. Las indemnizaciones por desplazamiento institucional de los miembros del Consejo de Gobierno, previstas en el apartado segundo del artículo octavo del Decreto Regional número 86/1984, en su nueva redacción dada por el artículo primero del Decreto Regional 33/1986, de 3 de abril, se establece en la cantidad de 5.500 pesetas, si el desplazamiento se efectúa dentro del territorio nacional, o de 10.500 pesetas si se realiza al extranjero.

3. Igualmente, el desplazamiento institucional de los Altos Cargos de la Administración Regional a que se refiere el apartado tercero del artículo octavo del Decreto Regional 86/1984, se establece en la cantidad de 3.500 pesetas, si el desplazamiento se efectúa dentro del territorio nacional, o de 6.500 pesetas, si se realiza al extranjero.

#### Artículo cuarto

1. Excepcionalmente, se abonarán «Asistencias» al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a las reuniones de los Organos Colegiados y Consejos Asesores Consultivos de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos. El Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería interesada, fijará las cuantías mensuales máximas a percibir en concepto de asistencia según el número de reuniones a que se haya asistido.

2. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los Organos Colegiados se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos de los mismos, en cuyo caso el límite máximo será el 33 por 100.

#### Artículo quinto

1. Se abonarán «asistencias» al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por su participación en las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios o personal laboral, mediante la impartición de conferencias o cursos, o por su colaboración en congresos, seminarios y actividades análogas incluidas en los programas de actuación de la Administración Regional, en las cuantías que por cada hora lectiva, atendiendo al grupo de funcionarios o personal laboral destinatarios de la actividad formativa, se señalan en el Anexo IV.

2. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 50% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, si la duración de las actividades formativas o de perfeccionamiento no es superior a un mes, y al 30% si excediese de dicho plazo.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y surtirá efectos económicos a partir del día 1 de junio del presente año.

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

### A N E X O I

#### Dietas en territorio nacional

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1.º	6.700	4.500	11.200
Grupo 2.º	4.500	3.300	7.800
Grupo 3.º	3.400	2.800	6.200
Grupo 4.º	2.800	1.900	4.700

### A N E X O II

#### Dietas en el extranjero

ZONA A	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1.º	19.200	8.900	28.100
Grupo 2.º	16.600	7.800	24.400
Grupo 3.º	14.100	6.600	20.700
Grupo 4.º	12.700	6.000	18.700
<b>ZONA B</b>			
Grupo 1.º	13.600	7.200	20.800
Grupo 2.º	11.800	6.300	18.100
Grupo 3.º	10.000	5.400	15.400
Grupo 4.º	9.000	4.900	13.900
<b>ZONA C</b>			
Grupo 1.º	10.300	7.000	17.300
Grupo 2.º	8.900	6.100	15.000
Grupo 3.º	6.900	4.800	11.700
Grupo 4.º	6.200	4.200	10.400
<b>ZONA D</b>			
Grupo 1.º	8.800	6.100	14.900
Grupo 2.º	7.700	5.200	12.900
Grupo 3.º	6.500	4.500	11.000
Grupo 4.º	5.900	4.100	10.000

### A N E X O III

#### Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal

PUESTO	Cuantía máxima por asistencia (día de examen)
<b>Primera categoría</b>	
Presidente y Secretario	6.300
Vocales	5.900
<b>Segunda categoría</b>	
Presidente y Secretario	5.900
Vocales	5.500
<b>Tercera categoría</b>	
Presidente y Secretario	5.500
Vocales	5.100
<b>Cuarta categoría</b>	
Presidente y Secretario	5.100
Vocales	4.700
<b>Quinta categoría</b>	
Presidente y Secretario	4.700
Vocales	4.300

### A N E X O IV

#### Participación en actividades de formación y perfeccionamiento

Grupo de Funcionarios y Personal Laboral destinatarios de la Acción Formativa	Hora lectiva
Grupo A y B	5.000
Grupos C, D y E	4.000

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**4827 ORDEN de 20 de mayo de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades e instituciones sin fines de lucro.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, aprobados por la Ley de la Asamblea 1/1987 de 30 de enero, figuran dotaciones, sin asignación nominativa, para la concesión por esta Consejería de ayudas y subvenciones por un importe total de 500.000 pesetas, con cargo al Concepto 481, Programa 711-A, Servicio 01, de la Sección 17.

Al objeto de asegurar en dicha concesión la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley de

la Asamblea número 1/1987 de 30 de enero, así como establecer con carácter previo a la disposición de los créditos las oportunas normas reguladoras de la concesión, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.6 de la Ley 1/1982 de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Artículo primero

Por la presente Orden quedan fijados los criterios y procedimiento que han de regir la distribución del crédito presupuestario consignado en el Concepto 481, Programa 711-A, Servicio 01, de la Sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1987.

Las ayudas contempladas en la presente Orden tendrán el carácter de Subvenciones.

### Artículo segundo

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades e instituciones sin ánimo de lucro que pretendan realizar actividades relacionadas con el medio agrícola o rural y dirigidas a la promoción, estudio o divulgación del mismo.

### Artículo tercero.—Solicitudes

3.1. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en la Plaza de Juan XXIII, número 8, de Murcia, haciendo constar los siguientes datos:

- A) Nombre o denominación de la entidad o institución solicitante.
- B) Domicilio de la misma o del representante legal.
- C) C.I.F. de la entidad o institución, o D.N.I. del representante legal.
- D) Entidad bancaria y cuenta de la misma donde deba efectuarse el importe de la subvención.
- E) Importe de la subvención solicitada.

3.2. A la solicitud deberá acompañarse, en su caso, la siguiente documentación:

- A) Copia autenticada de los Estatutos de la entidad o institución, si la hubiere.
- B) Certificación o documento que acredite la representación del compareciente.
- C) Memoria detallada referida al programa de las actividades que serán objeto de la subvención solicitada.
- D) Presupuesto de gasto de las actividades programadas.

Cuando un mismo peticionario solicite subvención con distinta finalidad habrá de presentar memoria y presupuesto independiente para cada una de ellas.

3.3. El plazo para la presentación de solicitudes de subvención expira el día 30 de octubre de 1987.

### Artículo cuarto

A los efectos de la tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General Técnica podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para complementar la tramitación de los mismos.

### Artículo quinto

1.º Las entidades o instituciones beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2.º Las entidades o instituciones que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que el regulado por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

### Artículo sexto

La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Resolución motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la solicitud de subvenciones serán objeto de la valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión o denegación de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987.

## DISPOSICION ADICIONAL

Se considerarán peticiones válidas a los efectos de la presente Orden, las formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de mayo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**4721 ORDEN de 11 de mayo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se resuelve concurso de méritos para provisión de vacantes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Visto lo dispuesto en el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de puestos de la Administración Regional.

Vista la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 21 de enero de 1987 (B.O.R.M. 16-3-87) por la que se convocan para su provisión mediante concurso de méritos, distintas plazas adscritas a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Constituida la Comisión de Selección establecida en la Base Octava de la Orden de convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 57/1986, y examinada por ésta, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido.

Vista la propuesta de adjudicación formulada por la citada Comisión y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

### RESUELVO:

1.º Nombrar por el sistema de concurso de méritos y para las plazas que se indican, a aquellos funcionarios relacionados en el Anexo I de esta Orden.

2.º Declarar vacantes o desiertas, en su caso, las plazas que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

3.º Para la plena efectividad de los nombramientos, que se confieren, los ceses y consiguientes tomas de posesión, deberán realizarse conforme a lo previsto en la Base Decimosegunda de la Orden de Convocatoria, para lo cual las distintas Secretarías Generales Técnicas deberán formalizar las «Hojas de Enlace» respectivas, rellenando, en todo caso, la casilla correspondiente a compatibilidad, según lo previsto en el artículo 1.º de la Ley 53/1984, y el artículo 3.º 2 de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

4.º Los nombramientos para aquellas plazas que, según la propuesta de la Comisión de Selección, deberán ser cubiertas por funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, están condicionados a lo dispuesto en la Base Novena de la Orden de Convocatoria.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de Reposición en los términos previstos en la Ley Regional 1/1982, de 19 de octubre en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 11 de mayo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

### ANEXO I

#### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

APELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA	DEDICACION	UNIDAD ORGANICA	CODIGO
Giménez Giménez, Francisco	Of. 2.ª albañil	N	D.R. Carreteras. Puertos y Costas	T700042
Pérez Martínez, Miguel	Of. 2.ª albañil	N	" "	T700043
Ruiz Pérez, Tomás	Of. 2.ª maquinista	N	" "	T700044
Llorente Zarco, Felipe	Of. 1.ª albañil	N	" "	T400097
Mateo Ferrá, Lorenzo	Of. 1.ª albañil	N	" "	T400098
Palazón Marín, Pascual	Of. 1.ª albañil	N	" "	T400099
López Puche, Fulgencio	Of. 1.ª albañil	N	" "	T400100
Clemente Valverde, Angel	Of. 1.ª albañil	N	" "	T400101
Luna Moreno, Antonio	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400102
Marín Pons, José M.ª	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400104
Pastor Belijar, Antonio	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400105
Reverte Lázaro, Domingo	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400106
Robles Bernal, Juan	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400107
Vicente Ortega, Luis	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400108
Andreo Méndez, Matías	Of. conductor 1.ª	N	" "	T400110

APELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA	DEDICACION	UNIDAD ORGANICA	CODIGO
Pellicer Rico, Francisco	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	D.R. Carreteras, Puertos y Costas	T400111
Candel Torrano, Francisco	Of. Conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400112
Mariano Bermejo, Antonio Tomás	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400113
López Martínez, Eduardo	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400114
Lucas Marín, Juan	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400115
García Morales, Juan	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400117
García Fernández, Jesús	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400112
García Camacho, Manuel	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400119
Fuentes Iniesta, Dionisio	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400120
Espinosa Pastor, Ignacio	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400121
Candel Ferrer, José	Of. conductor 1. <sup>a</sup>	N	" "	T400122
Moreno Miñano, Celedonio	Of. 1. <sup>a</sup> maquinista tinta bandas	N	" "	T400123
Martínez Cerón, Martín	Vigilante explotación	N	" "	T700045
Andreo Escámez, Andrés	Vigilante explotación	N	" "	T700046
Sánchez Buendía, Pedro	Vigilante explotación	N	" "	T700047
Clemente Díaz, Angel	Vigilante ejecución de obras	N	" "	T700048
Abellán Martínez, Juana	Telefonista	N	" "	TF00013
Ruiz Gallego, José	Capataz de cuadrilla	N	" "	0000544

## ANEXO II

PUESTO DE TRABAJO	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	
Oficial conductor 1. <sup>a</sup>	D.R. de Carreteras, Puertos y Costas	T400103	Desierta
Of. conductor 1. <sup>a</sup>	" " "	T400109	Desierta
Of. conductor 1. <sup>a</sup>	" " "	T400116	Desierta

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 4772

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA E D I C T O

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 277/82 a instancia del Procurador don Antonio Aguirre Soubrier en nombre de Conservas Mira, S.A. vecino de Murcia y con domicilio en Ceutí, calle Angel Gitao número 4, bajo; contra don Rafael Alvarez Torregrosa, vecino de Lorca y con domicilio en urbanización La Isla, en reclamación de la suma de 230.532 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

Para la segunda subasta se señala el día veintidós de junio y hora de las 11,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veintidós de julio y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª—Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª—La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª—Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Una furgoneta, marca Mercedes Benz, matrícula MU-8273-L valorada en la suma de 650.000 pesetas.

Dado en Lorca a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.—El Secretario.

\* Número 4754

#### DISTRITO CIEZA

Don José Peñapareja Senante, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 30/86 a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representada por la Procuradora Piedad Piñera María, contra Juan Martínez Martínez, y Francisco Méndez Bernal, vecino de Fortuna, representados por el Procurador señor Molina Martínez, sobre reclamación de cantidad de doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (242.458 pesetas), en los que por diligencia de fecha de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en primera, segunda y tercera, por término hábil de veinte días el bien embargado al demandado, que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para el acto de remate se ha señalado en primera subasta el día veintidós de junio; en segunda subasta el día treinta de julio y en tercera subasta el día veinticuatro de septiembre que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las once horas.

2.ª—Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar al menos, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la LEC.

3.ª—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4.ª—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.ª—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª—Que el tipo de la primera subasta, será la valoración del bien, hecha por el perito, para la segunda subasta, el 75% de la valoración del bien, y la tercera subasta, se saca sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta:

1.º —Tierra secano, destinada a cereales, en partido de «Rambla del Font» (Abanilla), que ocupa una superficie de 68 áreas, y 12 centiáreas, equivalente a 1,30 fanegas.

La anterior finca descrita es propiedad del demandado Francisco Méndez Bernal, habiendo sido demandados en el presente procedimiento, tanto Francisco Méndez Bernal, como Juan Martínez Martínez.

La finca está valorada en cuatrocientas cuatro mil doscientas veinticinco pesetas (404.225 pesetas).

Dado en Cieza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—José Peñapareja Senante.—El Secretario.

Número 4521

#### DISTRITO ORIHUELA

#### E D I C T O

Don José Luis Rey Espejo, Juez de Distrito de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas con el número 581/85 sobre daños en tráfico, en el que se ha dictado la siguiente:

«Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en ambos efectos por la Compañía de Seguros Comercial Ibérica en su representante legal, contra la sentencia dictada en los presentes autos, remítanse los autos a la Superioridad acompañado de atento oficio, emplazándose a las partes en legal forma, para que en el plazo de cinco días acudan a usar de su derecho ante aquella, si les conviniera.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Radidchi Salah, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Orihuela a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—José Luis Rey Espejo.—La Secretaria.

Número 4361

**TOGADO MILITAR NUMERO DOS  
TERCERA REGION MILITAR**

**REQUISITORIA**

Rosique Martínez, Sebastián, soltero, de 22 años de edad, hijo de Fulgencio y María, de profesión camarero, natural de Cartagena (Murcia), que comparezca en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente ante el señor Juez del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número Dos de Valencia, sito en calle Serrano Flores número 6, para responder de los cargos que le resultan en la causa ordinaria 30-V-87, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares ordenar su busca y captura y en caso de ser hallado, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Valencia, a 5 de mayo de 1987.—El Capitán Auditor, Juez Togado.

(D.G. 272)

Número 4364

**DISTRITO  
TOTANA**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Distrito de Totana.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 46/83 se ha practicado la siguiente:

**Tasación de costas**

Indemnización perjudicado José Soria Castejón: 88.162,25 pesetas.

Reintegros: 1.500 pesetas.

Derechos de registro: 50 pesetas.

Derechos de tramitación de juicio: 440 pesetas.

Derechos de diligencias previas: 80 pesetas.

Derechos de ejecución de sentencia: 80 pesetas.

Derechos de expedición 8 despachos: 880 pesetas.

Derechos de cumplimiento 8 despachos: 480 pesetas.

Por locomociones de Juzgados de Murcia: 870 pesetas.

Derechos tasación de costas: 150 pesetas.

Total: 92.692,25 pesetas.

Importa la tasación de costas, salvo error u omisión, las figuradas de noventa y dos mil seiscientos noventa y dos con veinticinco pesetas.

Totana a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Lo relacionado concuerda con su original al que me remito; y para que sirva de notificación en forma legal al condenado Manuel Sánchez Furtu-Díaz en ignorado paradero, expido el presente en Totana a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio Solano Barreto.

\* Número 4365

**PRIMERA INSTANCIA**

**NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 1.039-C/85 a instancias de "Derivados de Hojalata, S.A.", representada por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra la sociedad "Cobarro Hortícola, S.A.", que se encuentra en rebeldía, en reclamación de 26.942.403 de pesetas de principal y otros 10.000.000 de pesetas más, presupuestados para intereses y costas, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

"Sentencia.—En la ciudad de Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad del deudor "Cobarro Hortícola, S.A.", y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante "Derivados de Hojalata, S.A.", de la cantidad de 26.942.403 de pesetas por capital del documento privado de autos, más los intereses y costas causadas y que se causen

hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Díaz Suárez.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada "Cobarro Hortícola, S.A.", expido el presente que firmo en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

\* Número 4366

**DISTRITO  
LORCA**

**EDICTO**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de la ciudad de Lorca y su circunscripción, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio de faltas número 588/86, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, a virtud de denuncia de Policía Municipal contra José Miñarro Sánchez, en cuyo procedimiento aparece como perjudicado Lorenzo Torrisi, habiéndose dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1987, contra la que se ha interpuesto recurso de apelación por parte de José Miñarro Sánchez, el cual ha sido admitido en ambos efectos.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a Lorenzo Torrisi, que tuvo su último domicilio en Cornaredo (Milán), para que comparezca ante esta Secretaría al objeto de proceder a su emplazamiento por término de cinco días, para que pueda comparecer ante el Juzgado de Instrucción de este partido que corresponda, a hacer uso de su derecho si le conviniera.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al mencionado Lorenzo Torrisi, expido el presente que firmo en Lorca a dos de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Distrito, Luis Ignacio Pastor Eixarch.—La Secretaría Judicial.

Número 4367

**INSTRUCCION****NUMERO UNO DE LORCA**

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al condenado José Fernández Santiago, de 40 años de edad, de estado soltero, natural de Albacete, hijo de Francisco y de María, sin profesión, domiciliado últimamente en Cañada de Sopoloro, de Lorca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto de dar vista tasación de costas en Ejecutoria que con el número 36 de 1987, se instruye sobre robo bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Instrucción número Uno.—El Secretario Judicial.

\* Número 4373

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA  
(SECCION A)**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1983, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 2.023 de 1983, instados por Banco Hispano Americano, S.A. contra Luis Díez Chamizo y otra.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 5 de octubre de 1987 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 3 de noviembre de 1987 a las 11 horas, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta**

Urbana.—Seis enteros setecientos setenta y cinco milésimas por ciento de participación intelectual y proindivisa de un solar, hoy en construcción de estructura de un edificio, ubicado en Valen-

cia, calle de Bailén, número seis, cuya superficie es de 291,50 metros cuadrados del solar total. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia, número 7, tomo 1.659-1.814, folio 241-240, finca número 23.959, inscripción 3ª. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

El importa total de los bienes a subastar es de un millón de pesetas, salvo error u omisión.

Dado en Murcia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

\* Número 4380

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE ELDA  
(ALICANTE)**

Don José Manuel Valero Díez, Juez de Primera Instancia número Uno de Elda y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 155/85, seguidos a instancias de Banco Alicantino de Comercio, S.A., contra otros y don Tomás Muñoz Martínez, quien tuviera su domicilio en Murcia, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 4.500.000 pesetas de principal y costas, en cuyos autos y por resolución de hoy se ha acordado:

1º Requerir al indicado deudor para que en el término de seis días presente en el Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fue embargada, número 48.717 inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Orihuela.

2º Hacerle saber que por la parte actora y para el avalúo de dicho bien inmueble, se ha designado como perito a don Pedro Mira Ortín, mayor de edad, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, vecino de Elda, con domicilio en Plaza Sagrado Corazón de Jesús número 6, para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, caso de convenirle, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado.

Y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, libro el presente en Elda a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, José Manuel Valero Díez.—El Secretario Judicial.

Número 4385

**DISTRITO****NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de sentencia es del contenido literal siguiente:

El señor Magistrado don Juan María Lozano Sánchez, Juez titular del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

**SENTENCIA**

En autos de juicio de faltas número 1.454/85, por la supuesta de estafa, seguidos por RENFE contra Antonio García Ruiz, ambos incomparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo

**I. ANTECEDENTES**

Primero: Probado y así se declara que en 26 de noviembre de 1985 Antonio García Ruiz, que viajaba en el tren 11.520 se negó a pagar el suplemento de billete por 360 pesetas, extendido por Domingo Collado, interventor de dicho tren, al viajar sin billete.

Segundo: que el Ministerio Fiscal, calificó los hechos constitutivos de una falta de estafa con condena del denunciado.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales.

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero: Que los hechos probados de modo indubitado en las actuaciones, constituyen la falta de estafa prevista en el número 3 del artículo 1.587 del Código Penal en obligada relación con los artículos 529 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal Antonio García Ruiz sin circunstancias modificativas de su capacidad, siendo procedente conforme al artículo 601 que el arresto sea domiciliario.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal procede que el condenado indemnice a RENFE en la cantidad de 360 pesetas.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**FALLO:**

En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, acuerda condenar a Antonio García Ruiz a dos días de arresto menor domiciliario, a indemnizar a RENFE en la cantidad de 360 pesetas y al pago, si fuere procedente, de las costas y gastos de esta instancia.

La presente sentencia de la que se llevará testimonio a los actos originales es susceptible de recurso de apelación.

Dada en Cartagena, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Ascensión Martín Sánchez.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 4300

#### MORATALLA

##### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Moratalla, en su sesión ordinaria correspondiente al día 27 de marzo de 1987, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: adjudicar la obra denominada «Urbanización zona del Castillo, 4.ª fase», por importe de 13.500.000 pesetas, a don Andrés López Fernández, por el referido importe, según proyecto técnico redactado por don Rafael Blancas Roldán, Ingeniero de C.C. y P.

Asimismo se adjudicaron directamente, las siguientes obras del Plan de Obras y Servicios 1987 de este Ayuntamiento:

1.º Pavimentación en Cañada de la Cruz, con un presupuesto de 7.500.000 pesetas, a don Jesús Sánchez Carrasco, por el precio de presupuesto de 7.500.000 pesetas.

2.º Mejoras urbanísticas, con un presupuesto de 5.900.000 pesetas a don Fabián Martínez Guillén, por el importe del presupuesto.

3.º Mejoras de abastecimiento y saneamiento, con un presupuesto de 3.950.000 pesetas, a don Juan Mellinas Rodríguez, por el importe del presupuesto.

4.º Accesos a barrios, con un presupuesto de 5.800.000 pesetas, a don Juan Mellinas Rodríguez, por el importe del presupuesto.

Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 124 y concordantes del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Moratalla a 30 de marzo de 1987.  
El Alcalde, Antonio García Arias.

\* Número 4349

#### CARTAGENA

##### EDICTO

Por haber solicitado doña Josefa Rodríguez González licencia para instalación de pescadería, en puesto número 3 (Mercadolores), Los Dolores, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 4 de febrero de 1987.  
El Alcalde, P.D.

Número 4126

#### MURCIA

##### Corrección de error

Advertido error en la transcripción del texto publicado en el «B.O.R.M.» número 116 de fecha 22 de mayo actual, página 2150, primera columna, párrafo primero, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986, se rectifica en el sentido siguiente: Donde dice: «...contrato de préstamo a concertar entre la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia...»; debe decir: «...contrato de préstamo a concertar entre el Banco Zaragozano...».

El Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Número 4497

#### YECLA

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 del pasado mes de abril, el expediente número 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1987, con aumento a diversas partidas del Capítulo II por importe de 6.950.000 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1986 y de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se expone el mismo al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

Yecla, 7 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 4501

#### YECLA

##### EDICTO

Por don José Gil Villascusa, en nombre y representación de JOMI MUEBLES, S.A., se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal la actividad de fábrica de muebles auxiliares, con emplazamiento en paraje «Las Balcillas», s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 22 de abril de 1987.—El Alcalde.

Número 4510

#### SAN JAVIER

##### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el presupuesto general para el año 1987 y sus bases de ejecución, el respectivo expediente se hallara expuesto al público en el Oficina de Intervención durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante igual plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias respecto al mismo que se estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Javier a 7 de mayo de 1987.—El Alcalde, José Ruiz Manzanera.

\* Número 3947

## A G U I L A S

### E D I C T O

De conformidad con lo previsto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 75-2, del mismo Cuerpo legal, se hace público para los oportunos efectos, el Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal, cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO ORGANICO

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22-2.d), de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, número 7/1985, de 2 de abril, y a los efectos de lo previsto en los artículos 5-A) y 20.1.c), del mismo Texto legal, aprueba el presente Reglamento Orgánico de su Corporación Municipal.

### TITULO PRIMERO

#### MIEMBROS ELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPITULO I

#### Del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales y de la delegación en unos y otros

Artículo 2.º El Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal, ejercerá las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, pudiendo, en los supuestos legalmente autorizados, efectuar delegaciones mediante Decreto, con el alcance y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 3.º El Alcalde designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y de acuerdo con las siguientes normas:

a) El nombramiento revestirá la forma de Decreto, del que se deberá dar conocimiento al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre

b) El Decreto citado deberá establecer el orden de prelación para la sustitución del Alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como, en su caso, la delegación sectorial de las funciones que proceda. También determinará si se otorga o no la mera delegación de firma de asuntos de trámite en los casos que señale.

Artículo 4.º 1.—El Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en Concejales no pertenecientes a la Comisión de Gobierno para tareas concretas y específicas.

2.—Los Concejales con dedicación especial, salvo en el supuesto de que el Decreto delegatorio establezca otra cosa, desempeñarán su función de forma coordinada con el miembro de la Comisión de Gobierno encargado del área a que corresponda, con la duración que, en su caso, se determine. Igualmente estarán coordinados por los encargados de las áreas, las Comisiones informativas.

Artículo 5.º La Alcaldía podrá, de oficio o a petición del correspondiente miembro de la Comisión de Gobierno encargado del área, designar, mediante Decreto, Concejales adscritos a determinadas áreas político-funcionales, cuyo cometido será el de colaborar de forma permanente con el encargado del área en funciones de gestión ejecutiva, bajo las directrices que se le señalen.

##### CAPITULO II

#### Estatuto personal de los miembros de la Corporación

##### SECCION PRIMERA

#### De los derechos y deberes de los Concejales

Artículo 6.º Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de Concejales.

Artículo 7.º 1.—Los Concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno Corporativo, de la Comisión de Gobierno, y de las comisiones informativas de que formen parte

2.—Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno Corporativo y en las Comisiones Gobierno e informativas de las que sean miembros, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento y a guardar secreto sobre las actuaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Podrán asistir, sin intervenir ni votar, a las sesiones de las Comisiones informativas de las que no formen parte.

3.—Cada Concejales pertenecerá, como mínimo, a una Comisión informativa, u ostentará una delegación.

4.—Los miembros de la Comisión de Gobierno, encargados de área, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones informativas pertenecientes a su área, habiendo de ponerse en su conocimiento las citaciones de las mismas.

Artículo 8.º La falta no justificada de asistencia de los miembros de la Corporación a sesiones de los órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 9.º Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al Alcalde, de palabra o por escrito, personalmente o a través del portavoz del respectivo grupo político a que pertenezca el interesado, indicándose la duración previsible de la ausencia a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

Artículo 10. 1.—Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno Corporativo, cuando desempeñe su cargo con dedicación exclusiva. En este caso, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios, en cuyo caso, el pago se referirá a las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

2.—Los Concejales que no perciban retribuciones tienen derecho a indemnizaciones por el desempeño de su cargo, de la cuantía y en las condiciones que establezca el Pleno Corporativo

3.—La cuantía de las retribuciones y de las indemnizaciones a que se refieren los dos números anteriores, se fijará cada año, consignándose en el Presupuesto municipal, sin que pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

4.—Asimismo, los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo en concepto de dietas, viajes y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica.

Artículo 11. 1.—Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde, Tenientes de Alcalde, encargados de área y Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, informaciones y datos que obren en poder de los servicios de la Corporación, y resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.—Este derecho informativo podrá ser limitado total o parcialmente en los casos que se especifican a continuación:

a) Cuando el conocimiento o la difusión de los documentos o antecedentes solicitados pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se refieren a materias concernientes a seguridad ciudadana, cuya publicidad no fuese aconsejable.

c) Si se trata de asuntos clasificados en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En los casos que afecten a extremos objeto de secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación limitadora de acceso a los bancos informáticos de datos.

e) Cuando se trate de antecedentes incorporados a un proceso penal, mientras permanezcan bajo secreto de sumario.

3.—La petición de información a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a quien se ha hecho la solicitud, no dicte resolución denegatoria expresa en el plazo de ocho días a contar de la fecha de aquélla. La denegación habrá de ser motivada, y podrá ser recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso de reposición.

Artículo 12. 1.—La consulta o examen de expedientes, libros y documentos citados en el artículo precedente, se hará de acuerdo con las normas que se siguen:

a) En ningún caso podrán extraerse de la Casa Consistorial, oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella, los documentos originales.

b) Las consultas de los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía deberán hacerse en la Secretaría General, o en el archivo, si ya estuvieran en él depositadas.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión, se ajustará a lo establecido en el artículo 36.

2.—La consulta de cualquier expediente o documentación no comprendidos en los apartados b) y c), del número anterior, podrá realizarse en el archivo general o dependencia en que se encuentre. También podrá entregarse al Concejil interesado para que lo examine en el despacho o sala reservado a Concejales.

En este último caso, será necesario, para el oportuno control administrativo, que el peticionario firme un acuse de recibo, debiendo devolver la documentación recibida en el plazo máximo de ocho horas, o en tiempo inferior si las necesidades del trámite o actuaciones del expediente entregado así lo requiera.

Artículo 13. 1.—Los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para correspondencia.

2.—Asimismo los diversos grupos políticos representados en el Ayuntamiento tendrán, en la sede de la Corporación y en la medida de lo posible, un despacho o local para reunirse en forma independiente y recibir visitas, así como una infraestructura administrativa mínima de medios personales y materiales.

3.—El Ayuntamiento podrá consignar en el Presupuesto de cada año, un crédito adecuado a disposición de los grupos municipales, proporcional al número de sus integrantes.

## SECCION SEGUNDA

### De los Grupos Municipales

Artículo 14. 1.—Los Concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupo político municipal.

2.—En ningún caso podrán constituir grupos separados los Concejales pertenecientes al mismo partido político, ni aquellos que pertenezcan a formaciones políticas que, en las elecciones no se hayan enfrentado ante el electorado.

Artículo 15. 1.—Los Concejales que no se integren en un grupo político municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubiesen integrado, constituirán el grupo mixto.

2.—Ningún Concejil podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

3.—Durante el mandato de la Corporación ningún Concejil podrá integrarse en un grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el grupo mixto, según prevé el número 1 de este artículo.

Artículo 16. Los grupos políticos municipales se constituirán, mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 17. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del grupo político, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 18. De la constitución de los grupos políticos municipales y de sus integrantes y portavoces, se dará cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, después de la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 19. 1.—Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación de un nuevo Concejil, éste dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma su cargo, para integrarse en uno de los grupos políticos municipales constituidos, lo que acreditará mediante escrito firmado por él y por el portavoz del grupo en que se integre, presentado en la Secretaría General de la Corporación.

2.—Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el grupo mixto.

Artículo 20. Los grupos políticos municipales designarán, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 22. 1.—Durante el mandato de la Corporación, cada grupo político podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados, mediante escrito de su portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 18.

2.—Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un grupo político, éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el portavoz del grupo se podrá designar una representación provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.

b) Si la baja se produce por pase al grupo mixto, el Concejal que da lugar a que su antiguo grupo quede sin representación en el órgano colegiado, causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del grupo mixto. El grupo en el que causó baja, designará un nuevo representante en este órgano colegiado, en la forma prevista en el número 1 de este artículo.

Artículo 23. 1.—Si la variación en el número de componentes de cada grupo municipal, a lo largo del mandato de la Corporación, determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el Ayuntamiento Pleno celebre en el año natural siguiente, siempre que no fuera el último previsto del mandato de la Corporación, podrá modificarse el número de representantes de cada grupo político en dichos órganos complementarios.

2.—Los grupos deberán adaptar sus designaciones a representantes, al número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo que el Alcalde podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos grupos que no realicen la designación.

Artículo 24. 1.—Los grupos políticos tendrán acceso al salón designado a comisiones, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

2.—A fin de garantizar la coordinación funcional apropiada, en orden a la utilización del salón citado en el número anterior, ésta, de acuerdo con los niveles de representación política de cada grupo municipal, se acomodará a las normas siguientes:

a) En función del horario que se prevea para el uso, la Alcaldía determinará el tiempo global de utilización al mes, por parte de cada grupo político, especificándose los días de la semana y horas de la utilización.

b) La asignación concreta del tiempo y día se hará a cada grupo político en proporción al número de Concejales que lo integre.

c) No obstante lo establecido en las normas que preceden, los grupos municipales, directamente entre ellos, podrán hacer los cambios de turnos asignados que crean oportunos, debiendo comunicarlo a la Alcaldía para la adecuada constancia.

### SECCION TERCERA

#### Del Registro de Intereses

Artículo 25. 1.—El Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Alcalde.

2.—A cada Concejal, por orden alfabético de apellidos, se le asignará un número de Registro, que permanecerá invariable durante su mandato.

Artículo 26. 1.—El Registro se llevará mecanizado, a ser posible por procedimiento informático, de modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

2.—Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento, autenticado por el Alcalde y por el Secretario.

Artículo 27. 1.—Los bienes y actividades privados que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia de la Corporación municipal, deberán ser declarados por parte de cada Concejal titular o beneficiario de los mismos, según las siguientes normas:

a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión del cargo y

como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.

b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo la identificación de los bienes con designación registral si la tuviera y fecha de adquisición, y el ámbito de las actividades privadas.

2.—El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al Concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la Ley de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

Artículo 28. Únicamente podrán expedirse certificaciones sobre los datos obrantes en el Registro de Intereses, en los casos taxativamente previstos por la Ley.

### SECCION CUARTA

#### De la Moción de Censura al Alcalde

Artículo 29. 1.—El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política del Alcalde mediante la aceptación de una moción de censura que, en caso de ser aprobada, comportará el cese del mismo.

2.—Para ser tomada en consideración la moción de censura, deberá ser propuesta, al menos, por un tercio del número de Concejales que legalmente integren la Corporación municipal. También podrá proponerse por uno o más grupos políticos que formen parte de ésta, siempre que quienes la formulen alcancen tal proporción.

Artículo 30. 1.—La moción de censura se deberá formular por escrito, dirigido al Ayuntamiento, en el que se razonen las causas que la motivan y se contenga el nombre de un candidato para Alcalde. Se presentará en la Secretaría municipal, que en ejercicio de la función de fedataria que le corresponde, extenderá diligencia de presentación y pasará el escrito seguidamente a la Alcaldía.

2.—A los efectos de este artículo, todos los Concejales pueden ser candidatos.

3.—Si la moción de censura reúne los requisitos establecidos, el Alcalde la admitirá a trámite y convocará sesión extraordinaria del Pleno Corporativo, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que la moción tuvo entrada en el Ayuntamiento.

La sesión tendrá como único punto del orden del día, el conocimiento, debate y votación de la moción que la haya motivado.

Artículo 31. La sesión se desarrollará con arreglo a las siguientes normas y procedimientos:

a) Tendrá carácter público, sin perjuicio de que el debate y la votación se celebren a puerta cerrada en el supuesto de que los requisitos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) En el caso de que hayan sido presentadas más de una moción de censura, la Presidencia podrá disponer la discusión conjunta de las mismas, aunque la votación se hará separadamente para cada una, según el orden cronológico de su entrada en el Ayuntamiento.

c) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura por parte del portavoz designado por los firmantes de la misma.

d) A continuación podrá intervenir el candidato propuesto como Alcalde, a fin de exponer su programa político, así como un representante del grupo, grupos o Concejales no adscritos que no hubieran suscrito la moción.

e) El titular de la Alcaldía podrá hacer uso de la palabra para defender su actuación y la continuidad en el cargo.

f) Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica o rectificación.

g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para que aquélla quede aprobada.

h) Obtenida la aprobación de una moción de censura, el resto de las que hubieran sido presentadas no será objeto de votación.

Artículo 32. Con la aprobación de una moción de censura, el candidato propuesto en ella para ocupar la Alcaldía queda como Alcalde electo, cesando automática y simultáneamente el anterior.

En la misma sesión, el nuevo Alcalde prestará el juramento o promesa exigido legalmente para la toma de posesión de cargo o funciones públicas.

Artículo 33. Ningún Concejales podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

## TITULO SEGUNDO ORGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES

### CAPITULO I ORGANOS RESOLUTORIOS

#### SECCION PRIMERA

##### Del Pleno municipal

Artículo 34. 1.—El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial.

2.—Sólo podrán tener lugar en otro edificio en caso de fuerza mayor o por decisión expresa de que, con carácter singular, se celebren alguna de ellas en otro sitio dentro del Municipio. En estos casos, para la validez de las sesiones se requerirá acuerdo previo de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

3.—No obstante lo señalado en el apartado anterior, bastará acuerdo de la Comisión de Gobierno, para que la sesión correspondiente se celebre en local idóneo situado fuera de la sede del Ayuntamiento, cuando ésta amenazara ruina inminente o no tuviera el aforo necesario para permitir la presencia multitudinaria de público que razonablemente sea previsible que asista por razón del tema a tratar.

4.—En la Presidencia del Salón de Sesiones habrá un retrato o efigie del Rey, así como las banderas nacional y autonómica, además de la del Ayuntamiento si existiera.

Artículo 35. 1.—El Pleno Corporativo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 46, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar una vez al mes, en la fecha y con la hora de comienzo que se determine en la sesión inmediata siguiente a la de constitución de cada Corporación municipal.

2.—Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comience.

3.—Las sesiones serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate en los casos previstos por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 36. 1.—La solicitud de sesión extraordinaria, cuando proceda, contendrá la correspondiente propuesta de acuerdo sobre el asunto a tratar o resolver.

2.—En cualquier caso, la celebración de sesión extraordinaria sólo podrá pedirse para deliberar o decidir sobre materias que sean de la competencia del Pleno Corporativo, con arreglo a las leyes. La norma que atribuya tal competencia deberá ser citada en la solicitud.

Artículo 37. 1.—El Alcalde convocará a los Concejales, al menos, con dos días hábiles de antelación a la hora en que la sesión deba celebrarse, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este signo deberá ser ratificada por el Pleno.

2.—No obstante, quedará válidamente constituida la Corporación para celebrar sesión extraordinaria urgente, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que se hayan reunido todos sus miembros y, estando presente el Secretario, así lo acuerden por unanimidad.

3.—En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 38. 1.—A la convocatoria se unirá el orden del día correspondiente, que formará el Alcalde teniendo en cuenta la relación de asuntos pendientes que le someta el Secretario de la Corporación, así como las peticiones que razonadamente puedan formular los Concejales con la antelación suficiente.

Se podrá unir a la convocatoria documentación que concierna a temas incluidos en el orden del día que se juzguen de mayor importancia y adjuntar, cuando así se disponga, el borrador o los borradores del acta a aprobar.

2.—Al Secretario de la Corporación le corresponde cuidar de que la citación con los documentos anejos se reparta entre todos los componentes de la Corporación, mediante convocatoria personal. También podrá hacerse la citación para las sesiones depositándola en buzones destinados a los Concejales, en el caso de que se arbitre este sistema en la práctica.

Igualmente corresponderá al Secretario disponer la publicación del orden del día cuando ello fuera reglamentario y hacerla llegar, en su caso, a los medios informativos.

Artículo 39. En concordancia con lo establecido en el artículo 46.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 11 del presente Reglamento, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban ser tratados en la sesión, estarán a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 40. Cuando fuese preceptiva la asistencia de un número especial de Concejales para que la sesión pueda celebrarse, y esto no se lograra en la primera convocatoria, habrá de reiterarse la misma hasta lograrlo, con la periodicidad que el Alcalde estime precisa.

Artículo 41. 1.—Las sesiones comenzarán ordinariamente con la aprobación del acta de la anterior, si no hubiese oposición a ella, y posteriormente el Secretario dará cuenta de los demás puntos del orden del día, sobre los que se abrirán deliberaciones, y si nadie pidiese la palabra se someterán a votación.

2.—Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier Concejel, al menos que el Alcalde los declare urgentes o de interés inmediato.

3.—La misma petición podrán formular el Secretario y el Interventor si dentro de sus respectivas esferas de competencia tuvieran dudas sobre la legalidad del acuerdo que se pretenda adoptar, solicitando que la decisión quede para una sesión próxima.

4.—En el caso de que se promueva deliberación, los puntos serán primero discutidos y después votados.

Artículo 42. 1.—Los Concejales intervendrán ordinariamente en las sesiones a través de los grupos políticos en que se integren.

2.—Los grupos políticos participarán en las sesiones a través del portavoz que designen.

Si no se designase portavoz, esta condición será asumida por el cabeza de lista de cada grupo, con la excepción del de pertenencia del Alcalde, que deberá designar el suyo de forma expresa. En ausencia del portavoz, actuará como tal el Concejel que le sigue en las respectivas listas electorales.

3.—La intervención de los portavoces no limitará la de los Concejales de los diferentes grupos, siempre que existiera para ellos un turno complementario que el Alcalde podrá abrir.

Artículo 43. 1.—Los Concejales necesitarán la venia del Alcalde para hacer uso de la palabra. Hablarán sucesivamente en pro y en contra, según el orden en que la hubieran solicitado. Podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

2.—En su caso, y salvo excepciones que serán apreciadas discrecionalmente por la Presidencia, las exposiciones verbales tendrán una duración máxima de diez minutos.

Artículo 44. En los casos en que determinado asunto sometido a debate comporte una especialidad concreta, la condición de portavoz, dentro de cada grupo, podrá asumirse por el miembro de éste que, por pertenecer a la comisión informativa que lo hubiese estudiado o por sus conocimientos, estime oportuno designar el portavoz ordinario.

Artículo 45. 1.—Cualquier abandono de los escaños por parte de un Concejel, requerirá la licencia del Presidente y la observación del Secretario en lo que atañe al cómputo del quórum preciso para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requieran.

2.—Si un Concejel llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.

3.—Las ausencias que se produzcan, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.

Artículo 46. Las intervenciones se producirán personalmente y de viva voz.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el Alcalde para advertir que se ha agotado el tiempo, requerirle que se atenga al tema de que se trate o hacer llamadas al orden al interviniente, a otro Concejel o al público.

Artículo 47. Los Concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y decisión de cualquier asunto en que concurra alguna incompatibilidad que les afecte, conforme a la legislación de procedimientos administrativos y de contratos de las administraciones públicas. En tales supuestos, el interesado si no se ausenta del Salón de Sesiones podrá permanecer en su escaño, aunque sin intervenir. En su caso, se aplicará el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 48. Cuando un punto incluido en el orden del día verse sobre materia que exiga quórum especial para la validez del acuerdo, si en el momento de someterse a conocimiento la cuestión no hay suficiente número de miembros de la Corporación, la Presidencia podrá alterar el orden de los temas a tratar, o retirar dicho punto si durante toda la sesión no se alcanzase en ningún momento el quórum requerido.

Artículo 49. 1.—El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejel que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instrucciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de la sesión.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido o una vez que le haya sido retirada.

2.—Tras tres llamadas al orden de la misma sesión, y con la advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera, el Presidente podrá ordenar al Concejel que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 50. 1.—El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejel que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por apartarse del asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que ya estuviese discutido o votado.

2.—Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejel, la Presidencia podrá retirar el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su grupo pueda intervenir durante el resto que le corresponda en su turno.

Artículo 51. 1.—Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejel, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Concejel excediese estos límites, el Presidente podrá retirarle la palabra.

2.—No se podrá contestar a la alusión sino en la misma sesión o en la siguiente.

3.—Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un grupo político o de alguno de sus miembros ausentes, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establezca en los apartados anteriores.

Artículo 52. 1.—En cualquier estado del debate, un Concejal podrá pedir que se cumpla este Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo aceptarse la resolución que el Alcalde adopte a la vista de la alegación hecha.

2.—Durante la discusión, y antes de iniciarse la votación, también podrá cualquier Concejal pedir la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 53. 1.—En todo debate, el que fuese contradicho por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

2.—Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de la facultad del Alcalde para ordenar el mismo y las votaciones que se produzcan, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de intervenciones.

Artículo 54. 1.—Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los informes y propuestas, lo que preferentemente habrán de hacer por escrito y antes de comenzar la discusión.

2.—Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento, con antelación suficiente para que, puedan incluirse en el orden del día.

Artículo 55. 1.—El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre el Alcalde cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá decidirlo a petición del portavoz de un grupo político, oyendo, si lo estima oportuno, al de cada uno de éstos, que podrá intervenir en favor o en contra por plazo máximo de cinco minutos.

2.—Tras las intervenciones previstas en los artículos anteriores y en el apartado precedente, si tuviere lugar, se pasará a la votación.

Artículo 56. La adopción de los acuerdos se hará, por regla general, mediante votación ordinaria, y podrá ser

nominal sólo cuando el Pleno lo decida para un caso concreto, a iniciativa de la Presidencia o de cualquier Concejal. Las votaciones no podrán ser secretas, salvo en el caso previsto en el artículo 70.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 57. En el caso de que en una votación se produzca empate, se procederá en la misma sesión, de modo inmediato, a realizar una segunda votación, y si el empate persiste, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 58. El acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda su adopción, no se considerará existente. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de informe razonado del Secretario, así lo aprueba la Corporación.

Artículo 59. 1.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos de quórum especial exigido legalmente.

2.º—Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, sin contar las abstenciones.

3.—Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido un número de miembros igual como mínimo al primer entero que siga resultante de dividir por dos el total de los Concejales que legalmente integren el Ayuntamiento.

Artículo 60. 1.—Iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

2.—Las votaciones serán:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias.
- c) Nominales.

3.—Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Alcalde, cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4.—La votación ordinaria se realizará levantando el brazo primero quienes aprueben, en segundo lugar los que desaprueben y finalmente, aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento, y seguidamente el Alcalde hará público el resultado.

5.—La votación nominal se hará leyendo el Secretario la lista de Concejales por orden alfabético de primeros apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga sí, no, o abstención, según los términos de la votación.

6.—Declarado por el Alcalde el acuerdo adoptado, podrá conceder la palabra a cada grupo político de la Corporación,

para que por término máximo de cinco minutos explique su voto, si lo estima oportuno.

Artículo 61. De cada sesión que celebren tanto el Pleno como la Comisión de Gobierno, se extenderá acta por el Secretario de la Corporación, siendo aplicable a las mismas la regulación establecida en los artículos 233 a 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, con las acomodaciones oportunas.

Artículo 62. No obstante lo establecido en el artículo anterior, en materia de actas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando las minutas de las actas se hayan remitido a los miembros de la Corporación con el orden del día, no será preciso darles lectura en sesión, salvo que lo disponga el Alcalde respecto a algún punto determinado. En todo caso, se remitirá copia de las actas a los grupos políticos con representación municipal.

b) El Libro de Actas se integrará por éstas, que una vez unidas por orden cronológico se encuadernarán para formar aquél. Cada libro, que tendrá tapas apropiadas, estará constituido por actas completas, comprenderá, a ser posible, años naturales de sesiones o, en su caso, periodos menores, y se procurará que los mismos, correlativamente numerados, sean de similar extensión.

c) Los folios a utilizar para redactar las actas deberán estar numerados, legalizados con la rúbrica del Alcalde y del Secretario, y sellados con el sello de la Corporación en su parte superior izquierda.

d) Una vez formado el libro, se extenderá diligencia suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde. En ella se hará constar el objeto del libro, número de folios de que conste, acreditándose también el cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla precedente.

e) La redacción o transcripción de las actas, se verificará por procedimientos mecánicos, siguiendo estrictamente la ordenación de los folios, sin tachaduras ni enmiendas, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

f) Por ningún motivo, podrá eliminarse un folio de los numerados que componen cada libro. Los errores de redacción o transcripción, manchas u otros deterioros, se harán constar por diligencia del Secretario que salve el incidente, pero sin hacer desaparecer el folio afectado.

g) De las hojas que componen cada libro, se podrán realizar reproducciones por medios apropiados para la elaboración de certificaciones, notificaciones y demás actuaciones legalmente establecidas.

Artículo 63. Cuando alguna entidad de representación ciudadana desee realizar una exposición ante el Pleno que guarde relación con determinado punto del orden del día, de interés trascendente para aquélla, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de la Alcaldía antes de que comience la sesión.

Si la entidad fuese autorizada a intervenir, un representante de la misma podrá exponer su criterio y propuesta en la materia por el tiempo máximo de diez minutos. La exposición se llevará a cabo en su caso antes del debate y votación que proceda.

Artículo 64. El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará de forma concisa y clara, y se publicará con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. También se hará llegar por dicho funcionario a los medios informativos del Municipio.

Si existiere gabinete de prensa en el Ayuntamiento a él corresponderá realizar esta última función, trasladando también, en su caso, un resumen del contenido de cada sesión.

## SECCION SEGUNDA

### De la Comisión de Gobierno

Artículo 65. La Comisión de Gobierno estará integrada por el Alcalde y hasta por un tercio del número legal de Concejales que constituyen la Corporación, fijado por el mismo, que los nombrará y separará libremente, dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 66. Corresponderá a la Comisión de Gobierno:

a) El asesoramiento al Alcalde en los temas que éste le someta.

b) El ejercicio de las competencias que le puedan delegar el Alcalde o el Pleno, o le atribuya de modo directo la legislación procedente.

Artículo 67. 1.—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria según la periodicidad y horario que se fije por el Alcalde mediante Decreto, y extraordinaria cuando él mismo lo decida.

2. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial y no serán públicas.

3. La adopción de acuerdos se hará siempre por mayoría simple de los miembros existentes. No obstante, se requerirá mayoría absoluta cuando sea exigida para el Pleno por razón de la materia.

Artículo 68. Para el régimen de sesiones, acuerdos y actas de la Comisión de Gobierno, serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento para el Pleno, con las acomodaciones oportunas y en tanto no se opongan a lo previsto en los artículos anteriores.

## SECCION TERCERA

### De las Mociones, Ruegos y Preguntas

Artículo 69. La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen para los Concejales se sujetarán a lo establecido en la presente Sección.

Artículo 70. Se considerarán mociones a las proposiciones suscritas por uno o más grupos políticos municipales o miembros de la Corporación en las que, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretenda la adopción de un acuerdo por un órgano colegiado municipal.

Artículo 71. Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el servicio competente para su tramitación por razón de la materia. Si se desea que se sometan directamente al conocimiento de un órgano colegiado de carácter decisorio, se hará constar así y se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, que las inscribirá en el libro de registro destinado al efecto.

Artículo 72. Las mociones que se presenten en la Secretaría General se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

a) Mociones resolutorias. Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de algún gasto, por representar una solución de compromiso de carácter económico, o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios servicios municipales.

b) Mociones de trámite. Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto, únicamente imputan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite, se propondrá la decisión que corresponda.

c) Mociones formales. Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario, para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.

Artículo 73. La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de la de

los otros grupos, su inclusión en una de las tres próximas sesiones que se celebren por el órgano a que se dirijan.

Artículo 74. Cuando se pretende someter directamente al órgano colegiado decisorio una moción, por razón de urgencia, el autor de la misma dispondrá de cinco minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada esta exposición la Alcaldía, si se lo solicita algún miembro de la Corporación, concederá al solicitante, o a un representante de ellos si son varios, un turno de oposición a la declaración de urgencia, por un tiempo máximo de tres minutos. Seguidamente se procederá a votar la declaración de urgencia, entrándose en el estudio y deliberación de la moción si ésta es favorable.

Artículo 75. Se considerarán ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

Artículo 76. Se considerarán preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro, relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación a un asunto, todo ello sobre materias o servicios de los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

Artículo 77. Los ruegos y preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los declarados urgentes.

Artículo 78. Las preguntas y los ruegos se habrán de presentar por escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento, con antelación a la convocatoria del Pleno Corporativo.

La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta la que se presente inapropiadamente como preguntas o ruegos.

Artículo 79. Concedida la palabra por la Presidencia, el concejal que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto del mismo de una sucinta exposición justificativa.

Artículo 80. El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido a quien se lo formulase dentro de los veinte días siguientes.

Artículo 81. En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y las preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formulación y en la toma en consideración o contestación por aquél a quien se dirija. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

## CAPITULO II

### Organos no resolutorios

#### SECCION PRIMERA

##### Comisiones informativas

Artículo 82. 1.—Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento de carácter permanente, a los que corresponde el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Se exceptúan de su conocimiento previo:

- Las Actas de las sesiones.
- Los asuntos urgentes.
- Las cuestiones de mero trámite no susceptibles usualmente de producir deliberación, siempre que lo haya determinado con carácter previo la Corporación, mediante la aprobación de un listado de puntos excluidos, acordada por la mayoría absoluta.

2.—Las Comisiones también podrán ser consultadas por la Alcaldía y la Comisión de Gobierno en temas específicos.

Artículo 83. El número y denominación de las Comisiones Informativas será acordado por el Pleno Corporativo, a propuesta del Alcalde, en la sesión inmediatamente posterior a la de la constitución de cada Corporación municipal, y podrá ser variado siguiendo el mismo procedimiento, cuando surjan nuevas circunstancias que lo hagan necesario.

Artículo 84. El Pleno Municipal o el Alcalde podrán constituir Comisiones Especiales no permanentes, para realizar estudios, encuestas, investigaciones, informes o trabajos concretos que no sean de la competencia específica de las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Especiales se extinguirán al finalizar la labor encomendada, y, en todo caso, al concluir la legislatura.

Artículo 85. 1.—Todos los Grupos Políticos o listas electorales representados en el Ayuntamiento tendrán derecho

a participar en cada una de las Comisiones que se constituyan, mediante la presencia en ellas de concejales pertenecientes a los mismos, de manera que el número mínimo de los componentes de tales Comisiones equivaiga en lo posible al número de dichos Grupos o listas, sin contar la Presidencia.

2.—El resto de los puestos que en su caso integre cada Comisión, y hasta el número total que la componga, fijado por el Pleno o por el Alcalde, según los casos, será atribuido en proporción numérica a la representación alcanzada por los diversos Grupos Políticos en el seno de la Corporación.

Artículo 86. La adscripción y sustitución de los Concejales en cada Comisión en el período de mandato, serán decididas por el Grupo Político de pertenencia de los interesados, y habrá de comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 87. Las sesiones de las Comisiones Informativas se celebrarán en la Casa Consistorial, o, en su caso, en otro edificio municipal en que radiquen las unidades administrativas que tengan a su cargo el despacho de los servicios relacionados con las competencias de cada Corporación.

Artículo 88. 1.—Las Comisiones celebrarán sesión con la periodicidad y en los días y horas que ellas mismas acuerden.

2.—La convocatoria de las reuniones se hará con una antelación mínima de 24 horas, y a ella se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 89. A las sesiones de las Comisiones Informativas se podrán convocar a entidades de representación ciudadana, así como a los Técnicos especializados y a los interesados en los asuntos a tratar, para oír su opinión o informe en temas concretos o de especial transcendencia. Las personas convocadas deberán abandonar la sesión tan pronto haya terminado su intervención.

Artículo 90. 1.—El Alcalde será el Presidente nato de todas las Comisiones, tanto Permanentes como Especiales, si bien podrá delegar la Presidencia en Titulares de Alcaldía o Concejales determinados.

La delegación conferida no obstara a que si el Alcalde estuviese presente en la reunión sea él quien la presida.

2.—El Secretario del Ayuntamiento lo será también de las Comisiones, pero podrá delegar cuando no asista a ellas en el Funcionario correspondiente.

También podrá hacer delegaciones de carácter general, lo que no impedirá que si él asiste a la sesión, asuma la Secretaría de la misma.

3.—Corresponde al Secretario o a quien haga sus veces redactar los dictámenes que emita la Comisión, tomar nota de los expedientes que se le envían a la misma y cuidar que sean devueltos a la Dependencia procedente.

Artículo 91. En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdos resolutorios los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio, dictamen o propuesta de los asuntos.

Artículo 92. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

Artículo 93. 1.—El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con el de Secretaría o con el de otra Dependencia municipal.

2.—Los dictámenes o propuestas se adoptarán por mayoría simple, y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiesen formulado.

3.—El Concejil que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

4.—Si no concurriera a la reunión al menos la tercera parte de los componentes de la Comisión a la hora señalada, se celebrará treinta minutos después con la asistencia, cualquiera que fuese su número, siempre que se encuentre el Secretario presente o quien legalmente le sustituya. En este caso, en ausencia del Presidente de la Comisión presidirá el Concejil de más edad entre los que hubieran asistido.

5.—En caso de no asistencia del Presidente de una Comisión Informativa a la hora señalada para su celebración, la sesión se celebrará treinta minutos después de la hora de la convocatoria, y será presidida por el Concejil de mayor edad entre los asistentes.

Artículo 94. 1.—De cada reunión que celebre la Comisión, se extenderá Acta en la que constará nombre de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

2.—Con las Actas se formularán los Libros correspondientes, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 50, con las actuaciones pertinentes.

Artículo 95. 1.—Con independencia de las Comisiones que se acuerden según el artículo 83 de este Reglamento, formadas exclusivamente por Concejales, el Pleno Municipal, con carácter transitorio, podrá crear comisiones mixtas con participación de miembros de la Corporación, Funcionarios de la misma o de otras Administraciones Públicas y por personas o representaciones determinadas con funciones asesoras, de estudio, propuesta u organización de actividades en las que el Municipio pueda estar interesado.

2. En ningún caso dichas Comisiones podrán asumir las funciones de las informativas de la Corporación aludidas en el apartado precedente.

3. La organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas se acomodará, en lo posible, a lo establecido en los artículos anteriores de la presente sección.

## SECCION SEGUNDA

### Comisión Especial de Cuentas

Artículo 96. 1.—La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los miembros que designen los Grupos Políticos o listas electorales representados en la Corporación, atendiendo a los mismos criterios, en cuanto a adscripción y su sustitución, que para las demás Comisiones municipales establecen los artículos 84 y 85 del presente Reglamento.

2. La Presidencia de la Comisión corresponderá al Alcalde, que podrá designar un Vicepresidente entre los Tenientes de Alcalde para que le sustituyan en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 97. 1.—Compete a la Comisión el examen, estudio e informe de las cuentas siguientes:

- a) General de Presupuestos.
- b) De Administración de Patrimonio.
- c) De Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- d) De Recaudación.
- e) Las que se refieran a Entes u Organismos municipales de gestión desconcentrada.

2. También podrá atribuirse la Comisión Especial de Cuentas el conocimiento, estudio, informe y propuesta en materias relacionadas con el Presupuesto municipal, Patrimonio del Ayuntamiento, recursos y gastos, préstamos y empréstitos y, en general, todo lo que atañe a la Hacienda del Municipio.

En el caso de que se le adicione estos cometidos, podrán añadirse a su denominación un calificativo que los comprenda.

Artículo 98. 1.—Rendidas por el Alcalde las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio,

y por parte de los servicios económicos correspondientes las Cuentas que procedan, serán unas y otras sometidas a la Comisión antes del día 1º de junio de cada año, para que la misma pueda examinarlas juntamente con sus justificantes y documentos.

2. Examinadas las Cuentas por la Comisión, serán sometidas a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio reglamentario, a fin de que puedan ser objeto de posibles reparos u observaciones.

3. La Comisión informará sobre tales reclamaciones o alegaciones, y elevará el expediente con su propuesta al Pleno Municipal para que resuelva sobre la aprobación de las Cuentas.

## TITULO TERCERO

### De los Organos complementarios para la Administración Municipal de Pedanías y Barrios

Artículo 99. 1.—A tenor de lo previsto en el artículo 24, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las Pedanías o Barrios separados de la capital del Municipio o en los de ésta, el Alcalde podrá nombrar un Alcalde Pedáneo o de Barrio, según los cargos, entre los vecinos que residan en ella.

2.—En dichos núcleos o barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos, que cooperen con su respectivo Alcalde en el ejercicio de las funciones que le correspondan. La forma de constitución de estas Juntas y el número de miembros que ha de integrarlas en cada lugar, se decidirá mediante acuerdo del Pleno.

Artículo 100. 1.—Competerá al Alcalde Pedáneo o de Barrio actual como auxiliar o delegado del Alcalde, con las funciones de representación y ejecución que le señale.

Será también órgano de relación ordinaria entre la Pedanía o Barrio y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los vecinos de los mismos puedan dirigirse a la Corporación directamente.

2.—Antes de formular peticiones al Ayuntamiento que afecten a los intereses de la Pedanía o del Barrio en su conjunto, o a un amplio sector de sus vecinos, el Alcalde Pedáneo o de Barrio, oír a la Junta a que se refiere el artículo anterior o cuando se constituya.

También competirá al Alcalde Pedáneo o de Barrio supervisar de forma inmediata los servicios que la Corporación establezca en el núcleo respectivo, para su mejor prestación a los habitantes dentro del mismo, informando periódicamente al Alcalde de su funcionamiento y deficiencias que observe.

Artículo 101. Los Alcaldes Pedáneos y los de Barrio serán nombrados y separados libremente por el Alcalde.

Artículo 102. En lo previsto en los anteriores artículos de este Título se entiende sin los perjuicios que en su caso establezca sobre la materia la Ley de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos del artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Durante el mandato de la actual Corporación, se admitirá el mantenimiento de los Grupos Políticos Municipales que han venido funcionando como tales, sin necesidad de que alcancen el mínimo establecido en el presente Reglamento.

**Segunda.** Durante el mandato de la actual Corporación el número de miembros de cada Grupo Municipal en las Comisiones Informativas, será, exceptuando al Alcalde que las preside todas, como máximo el que sigue:

Grupo Municipal Socialista, 4 miembros.

Grupo Municipal Popular, 1 miembro.

Grupo Municipal Mixto, 1 miembro.

## DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las siguientes normativas:

a) La Ley de Régimen Local que al efecto pueda aprobar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Con las acomodaciones oportunas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Aguilas a 8 de enero de 1987.—El Alcalde

## Presupuesto consolidado del ejercicio de 1987

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se inserta el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el presente ejercicio económico integrado por el de la propia Corporación y los de los Entes con personalidad jurídica propia, siguientes: Gerencia de Urbanismo; Patronato Municipal de Deportes; Consejo Municipal de Servicios Sociales; Consejo Municipal de Festejos y Turismo; Consejo Municipal de Cultura; Consejo Municipal de Folklore y Patronato de Escuelas Públicas Infantiles, que han sido elevados a definitivos por el Pleno en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de abril, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 446.5 del R.D. citado, en relación con el 113 de la Ley 7/85, ello conforme al artículo 58 de la referida Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y por los sujetos legitimados en el artículo 631 Ley 7/85 de 2 de abril.

ESTADO DE INGRESOS		MUNICIPAL UNICO	URBANISMO GERENCIA	DEPORTES PATRONATO	SERV. SOCIALES CONSEJO	CULTURA CONSEJO	FEST. Y TURISMO CONSEJO	FOLKLORE CONSEJO	ESCUELAS P. INFANTILES	TOTALES
CAPITULO	DENOMINACION									
	<b>A) Operaciones corrientes</b>									
I	Impuestos directos .....	2.741.100.000	72.000.000	—	—	—	—	—	—	2.813.100.000
II	Impuestos indirectos .....	539.700.000	—	—	—	—	—	—	—	539.700.000
III	Tasas y otros ingresos .....	1.360.240.178	482.687.429	45.699.000	—	873.109	25.200.000	2.000.000	25.786.880	1.942.486.596
IV	Transferencias corrientes .....	2.492.013.939	3.000.000	132.753.000	213.600.000	116.005.914	45.900.000	12.820.000	117.654.474	3.133.747.327
V	Ingresos patrimoniales .....	167.330.356	10.000	3.000.000	50.000	—	—	20.000	20.000	170.410.356
	<b>B) Operaciones de capital</b>									
VI	Enajenación inversiones reales .....	5.200.000	20.110.000	—	—	—	—	—	—	25.310.000
VII	Transferencias de capital .....	100.000	—	—	—	—	—	—	—	100.000
VIII	Variación activos financ. ....	10.000	1.000	500	10.000	—	—	—	—	21.500
IX	Variación pasivos financ. ....	492.950.964	305.099.544	500	1.000	500.000	—	—	4.000	798.556.008
	<b>TOTALES .....</b>	<b>7.798.645.437</b>	<b>882.907.973</b>	<b>181.453.000</b>	<b>213.661.000</b>	<b>117.379.023</b>	<b>71.100.000</b>	<b>14.820.000</b>	<b>143.465.354</b>	<b>9.423.431.787</b>
<b>ESTADO DE GASTOS</b>										
	<b>A) Operaciones corrientes</b>									
I	Remuneraciones de personal .....	3.116.358.835	226.034.590	102.706.000	150.150.000	43.483.722	5.000.000	—	110.663.823	3.754.396.970
II	Compra de bienes corrientes .....	2.387.572.717	36.384.000	69.596.000	42.450.000	62.231.289	42.800.000	14.820.000	32.777.531	2.688.631.537
III	Intereses .....	749.575.808	80.000.000	150.000	150.000	—	—	—	20.000	829.895.808
IV	Transferencias corrientes .....	650.650.690	106.702.439	8.200.000	20.900.000	11.164.012	23.300.000	—	—	820.917.141
	<b>B) Operaciones de capital</b>									
VI	Inversiones reales .....	509.727.954	433.774.944	800.000	—	—	—	—	—	944.302.898
VII	Transferencias de capital .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
VIII	Variación activos financieros .....	20.683.188	11.000	500	10.000	—	—	—	—	20.704.688
IX	Variación pasivos financieros .....	314.412.313	1.000	500	1.000	500.000	—	—	4.000	314.918.813
	<b>TOTALES .....</b>	<b>7.748.981.505</b>	<b>882.907.973</b>	<b>181.453.000</b>	<b>213.661.000</b>	<b>117.379.023</b>	<b>71.100.000</b>	<b>14.820.000</b>	<b>143.465.354</b>	<b>9.373.767.855</b>
<b>RESUMEN</b>										
	Estado de ingresos .....	7.798.645.437	882.907.973	181.453.000	213.661.000	117.379.023	71.100.000	14.820.000	143.465.354	9.423.431.787
	Estado de gastos .....	7.748.981.505	882.907.973	181.453.000	213.661.000	117.379.023	71.100.000	14.820.000	143.465.354	9.373.767.855
	<b>DIFERENCIAS .....</b>	<b>49.663.932</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>49.663.932</b>
<b>SUPERAVIT INICIAL</b>			<b>NIVELADOS</b>				<b>SUPERAVIT INICIAL</b>			

\* Número 4290

**CARTAGENA****E D I C T O**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

Hace saber: Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 1986 expediente para la modificación Ordenanza 2,01, reguladora de la tasa por documentos que expida la Administración Municipal. Publicado este acuerdo, con inserción íntegra del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 294, de 24 de diciembre y transcurrido plazo habilitado al efecto de 30 días, sin reclamación ni sugerencia alguna, por Decreto del señor Concejal Delegado de Hacienda del día 9 de marzo se declara definitivamente adoptado el acuerdo aprobando la aprobación de esta Ordenanza.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción con sede en Murcia, en el plazo de dos meses siguientes a la presente publicación.

Cartagena a 2 de abril de 1987.—El Concejal Delegado de Hacienda, José Láiz Vivo.

—  
Número 4348

**VILLANUEVA DEL RIO SEGURA****E D I C T O**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1987, por haber transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública previsto en el artículo 446 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, presentan el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

**GASTOS****A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal: 10.065.097.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 12.835.998.
3. Intereses: 1.323.464.
4. Transferencias corrientes: 688.682.

**B) Operaciones de capital**

6. Inversiones reales: 17.113.852.
  7. Transferencias de capital: 4.688.807.
  8. Variación de activos financieros: 200.000.
  9. Variación de pasivos financieros: 1.199.925.
- Total gastos: 48.115.825.

**INGRESOS****A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos: 6.686.462.
2. Impuestos indirectos: 1.151.000.
3. Tasas y otros ingresos: 8.631.704.
4. Transferencias corrientes: 29.248.395.
5. Ingresos patrimoniales: 1.255.000.

**B) Operaciones de capital**

6. Enajenación de inversiones reales: 300.000.
7. Transferencias de capital: 80.000.
8. Variación de activos financieros: 201.000.
9. Variación de pasivos financieros: 562.264.

Total ingresos: 48.115.825.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta Jurisdicción.

En Villanueva del Río Segura a 30 de abril de 1987.—El Alcalde, Andrés Ortiz Jiménez.

—  
Número 4339

**ALCANTARILLA****E D I C T O**

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1987, aprobó inicialmente el expediente número 3 de Habilitación y

Suplemento de Créditos, mediante transferencia, minoración y mayores ingresos dentro del Presupuesto Municipal Único de 1987, y cuyo expediente queda expuesto al público en la Intervención por plazo de quince días hábiles, para recibir reclamaciones ante la Corporación, habida cuenta que de no presentarse ninguna reclamación contra el mencionado expediente, éste queda automática y definitivamente aprobado y de cuyo hecho se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Alcantarilla, 4 de mayo de 1987.—El Alcalde, Francisco Zapata Conesa.

—  
Número 4340

**ALCANTARILLA****E D I C T O**

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1987, aprobó inicialmente el expediente número 2 de Habilitación y Suplemento de Créditos, mediante transferencia, minoración y mayores ingresos, dentro del Presupuesto Municipal Único de 1987, y cuyo expediente queda expuesto al público en la Intervención por plazo de quince días hábiles, para recibir reclamaciones ante la Corporación, habida cuenta que de no presentarse ninguna reclamación contra el mencionado expediente, éste queda automática y definitivamente aprobado y de cuyo hecho se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Alcantarilla, 4 de mayo de 1987.—El Alcalde, Francisco Zapata Conesa.

—  
Número 4341

**ARCHENA****E D I C T O**

Inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril último, el expediente número uno de Habilitación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Único para 1987, se expone al público durante quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Archena, 2 de mayo de 1987.—El Alcalde, Nicolás López Ayala.

\* Número 4374

**FORTUNA****EDICTO**

Por don Domingo José Alacid Fernández se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de taller de reparación de vehículos, rama de motores, carrocería y pintura, con emplazamiento en calle Gabriel Celaya, sin número, de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fortuna, 6 de abril de 1987.—El Alcalde.

\* Número 4411

**ALHAMA DE MURCIA****EDICTO**

Por don José Eduardo Cerón Martínez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle San Lázaro, 19.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 14 de abril de 1987.—El Alcalde.

\* Número 4416

**ALHAMA DE MURCIA****EDICTO**

Por doña Ana María Gómez Aledo, en nombre y representación de Mi Taller, S. A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de lavandería, con emplazamiento en avenida Ginés Campos, 37-bajo, de Alhama de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 11 de abril de 1987.—El Alcalde.

\* Número 4357

**BULLAS****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario 1987, queda expuesto al público, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

En Bullas a 30 de abril de 1987.—El Alcalde.

\* Número 4400

**ALCANTARILLA****EDICTO**

El Alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: Que por la Comisión de Gobierno de mi Presidencia, en sesión celebrada el pasado día 10 de los corrientes, fue aprobado el Padrón Municipal de Circulación de Vehículos para el presente año de 1987.

El citado Padrón se encuentra a exposición pública en el Negociado de Administración de Rentas y Tributos de este Ayuntamiento, por espacio de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo señalado.

Alcantarilla, 11 de marzo de 1987.  
El Alcalde, Francisco Zapata Conesa.

\* Número 4377

**MURCIA****Devolución de fianza**

Solicitada devolución de fianza definitiva por el concepto que más abajo se menciona, depositada por el contratista que asimismo se reseña, se somete a general conocimiento por el presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario.

**Financiera Mecánico Eléctrica,  
S. A. (FIMESA):**

— Suministro de vehículo autobomba pesada contra incendios.

Murcia, 2 de diciembre de 1986.—El Teniente-Alcalde de Economía y Hacienda.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4773

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Palacio de Justicia. Cartagena

#### EDICTO

Se hace saber que se han apreciado en el edicto expedido por esta Junta Electoral de Zona para proclamación definitiva de candidatos a las Elecciones Municipales los siguientes errores:

Ayuntamiento Cartagena:

Candidatura número 5.—Coalición Plataforma Humanista:

Dice: 12.—José Manuel Albaladejo.

Debe decir: 12.—José Manuel Albaladejo García.

Candidatura número 8.—Partido Cantonal.

Dice: 5.—José Manuel Hernández Gómez

Debe decir: 5.—José Miguel Hernández Gómez.

Dice: N.º 27 no se expresa.

Debe decir: 27.—José Martínez Bullo-nes.

Ayuntamiento de La Unión:

Candidatura número 4. Izquierda Unida.

Dice: 5.—María Luisa Devos Cente-no.

Debe decir: 5.—María Luisa Debos Centeno.

Cartagena a 13 de mayo de 1987. El Presidente de la Junta Electoral.—El Secretario de la J.E.

\* Número 4297

### RECAUDACION DE HACIENDA ZONA SEGUNDA DE MURCIA

Don Juan Manuel González Fuentes, Recaudador de Hacienda de la Zona Segunda de esta capital de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra don Antonio Tárraga Victoria, deudor a la hacienda pública por distintos conceptos tributa-

rios por un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de dos millones trescientas setenta y siete mil quinientas setenta y tres pesetas se dictó con fecha 28 del mes en curso, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 27 del mes en curso, la subasta de bienes muebles propiedad de don Antonio Tárraga Victoria, que fueron embargados mediante diligencia fecha 16 de mayo de 1985 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta, el día en que se cumplan los quince hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a las diez horas, en los locales de esta Recaudación, sito en calle Madre de Dios, número 5 de esta capital y, obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 al 138 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese esta providencia al recaudador y anúnciese al público mediante los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Casa Consistorial y Estrados de esta Recaudación, remitiendo a la Tesorería de Hacienda un ejemplar para su exposición al público en la Delegación de Hacienda. En Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Recaudador, Juan M. González Fuentes.—Rubricado.

Diligencia.—En cumplimiento de la providencia que antecede, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente: Que los bienes muebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Vehículo marca Mercedes, modelo 240-D, matrícula MA-9504-E, valorado en setecientas veinte mil pesetas (720.000 pesetas).

Posturas admisibles:

En primera licitación 2/3 de su valor, 480.000 pesetas.

En segunda licitación el 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 360.000 pesetas.

Que dichos bienes se encuentran en poder de don Francisco Gómez Ayala, urbanización Calabardina, supermercado Reyfran, localidad de Aguilas (Murcia), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes les interese.

Que todo licitador deberá depositar previamente en metálico en la mesa de

subasta fianza de al menos el veinte por ciento del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de los descubiertos.

Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Que las cargas anteriores y preferentes (en caso de tenerlas) quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que todos los gastos que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Murcia a 28 de abril de 1987.—El Recaudador, Juan Manuel González Fuentes.

\* Número 4281

### COMUNIDAD DE REGANTES «MORATA Y RAMONETE» (en formación)

#### ANUNCIO

Aprobados en Junta General celebrada el día 10 de abril de 1987 los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación, se pone en conocimiento de todos los partícipes de la misma que dichos proyectos estarán depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, y en horas de oficina, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lorca a 13 de abril de 1987.—El Presidente de la Comisión, P.D.